

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 208/2021
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancia | Número de registro |
|--|--------------------|
| Oficio CGAJ/704/2022 de Karla Cantoral Domínguez, quien se ostenta como Coordinadora General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en representación del mencionado Poder. | 1139-SEPJF |

Documental enviada y recibida el diecinueve de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta, presentado por la Coordinadora General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, mediante el cual solicita desistirse del presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, 11, párrafo primero², y 20, fracción I³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, a efecto de proveer lo que en derecho procede respecto al desistimiento que pretende el Poder actor, se tiene en cuenta lo siguiente.

- Por auto de quince de febrero del año en curso se desechó la controversia constitucional al rubro indicada, respecto de los actos impugnados por el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

- Posteriormente, por acuerdo de nueve de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por interpuesto el recurso de reclamación **52/2022-CA**, que hizo valer el **actor** en contra del auto por el que se desechó a trámite la controversia

¹ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...].

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

³ **Artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales; [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 208/2021

constitucional 208/2021.

•Atendiendo a lo anterior, constituye un hecho notorio que, en sesión de cuatro de mayo de dos mil veintidós, la Primera Sala de este Alto Tribunal resolvió el recurso de reclamación 52/2022-CA, derivado de la controversia constitucional antes aludida.

Ahora bien, en el escrito de cuenta, el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco solicita desistirse de la demanda de la presente controversia constitucional.

Al respecto, y a efecto de decidir lo que en derecho proceda, atento a lo previsto en los artículos 20, fracción I, de la citada Ley Reglamentaria de la Materia, 297, fracción II⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la citada normativa, en relación con la tesis de jurisprudencia **P./J. 113/2005** emitida por el Pleno de este Alto Tribunal, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.”**⁶, **requiérase a la promovente** en su carácter de representante legal de la parte actora, para que, dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a este Alto Tribunal:

1. La ratificación por parte de la Coordinadora General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo de la referida Entidad del contenido y la firma de su escrito de desistimiento ante Notario Público; o bien;

2. De forma presencial comparezca para tales efectos la Coordinadora General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado, ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, ubicada en Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, en esta ciudad.

En caso de optar por la comparecencia señalada en el párrafo que antecede, deberá solicitar una **cita** conforme a los artículos Noveno⁷ y

⁴ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Tesis **P./J. 113/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, septiembre de dos mil cinco, página 894, número de registro 177328.

⁷ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de**

Vigésimo⁸ del Acuerdo General de Administración número II/2020, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), a efecto de señalar fecha para que manifieste, ante presencia judicial, si ratifica el contenido y firma de su escrito de desistimiento, en el domicilio de la citada oficina que ocupa la Sección de Trámite; o bien,

3. Comparezca la Coordinadora General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco mediante la plataforma electrónica "ZOOM", ante la presencia por vía electrónica de la titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad o del actuario judicial designado para tal efecto, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que la titular designe.

Para llevar a cabo la diligencia antes mencionada, es necesario presentar **promoción físicamente en el buzón judicial, o remitida a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, a través de la cual envíe:

3.1 Nombre completo del representante legal de la parte actora que acudirá en forma remota, quien deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente;

3.2 La Clave Única de Registro de Población (CURP); y

3.3 **Copia de la identificación oficial con fotografía reciente** con la que se identificará el día de la comparecencia.

Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁸ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo Vigésimo. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acudan a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 208/2021

3.4 En cumplimiento a lo anterior, una vez que este Alto Tribunal verifique que la firma electrónica se encuentre vigente, se indicarán las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia.

Apercibida que, en caso de no dar cumplimiento en el plazo y la forma indicados, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9^o, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de treinta de mayo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 208/2021**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco. **Conste.**
JOG/EAM

⁹ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

